

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1151

01 de Marzo de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **ANGELICA MARIA MORALES OSORIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS- 0711 de 21 Febrero de 2017**

Persona a notificar: **ANGELICA MARIA MORALES OSORIO**

Dirección de notificación usuario **LA LORENA CR 15 No. 6 N -60**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **técnico administrativa I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico administrativa I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia, 01 de Marzo de 2017

Señora.

JENNIFER MUÑOZ GUAPACHA

La Lorena cr 15 no. 6 n -60

Teléfono: 7359281

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS 0711**
Del 21 de Febrero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1151 correspondiente a la Resolución **PQRDS 0711** Del 21 de Febrero de 2017. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA Nro. 50027”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico administrativa I

DIRECCION COMERCIAL EPA

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS 0711

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 50027

El Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANGELICA MARIA MORALES OSORIO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita estudiar los motivos del incremento en el pago del servicio de Acueducto en el mes de febrero del 2017 en el predio ubicado en **LA LORENA CR 15 No 6 N 60**, identificado con **Matrícula No. 50027**, manifestando que el consumo promedio es de 8M3 y este mes fue de 33M3.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 50027**, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No. 50027**, y esta arrojó lo siguiente SEGÚN VISITA No. 60084 "SERIE 13171, USO COMERCIAL, LECTURA 2349, # PERSONAS 7, CUENTA CON 2 LAVAMANOS, 2 BAÑOS, 2 GRIFOS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL INSTALACIONES NORMALES SURTE 1 OFICINA CONTRATISTAS DE EFIGAS."
4. Que así mismo se observa, que el consumo promedio del inmueble es de 10M3 y en la Factura No. 38261291 correspondiente al periodo del 29 de Diciembre de 2016 al 28 de Enero de 2017 se cobraron 33M3 por concepto de consumos.
5. Que no se realizó por parte de la Empresa el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: "*...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...*".
6. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, "*Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3*".
7. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Factura No. 38261291 correspondiente al periodo del 29 de Diciembre de 2016 al 28 de Enero de 2017, realizando el cobro de 10M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo, **Matrícula No. 50027**.
8. Que en adelante sus consumos se continuaran facturando de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula No. 50027**, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, el medidor se encuentra funcionando correctamente.

9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **ANGELICA MARIA MORALES OSORIO**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Factura No. 38261291 correspondiente al periodo del 29 de Diciembre de 2016 al 28 de Enero de 2017, del predio identificado con **Matrícula No. 50027**, realizando el cobro de 10M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que en adelante sus consumos se continuaran facturando de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula No. 50027**, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, el medidor se encuentra funcionando correctamente.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial